

RESOLUCIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S.A.U. (I-3) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ZARZA (BADAJOZ). IA10/2198

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 1 de julio de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al Plan Parcial del Sector S.A.U. (I-3) en el término municipal de La Zarza (Badajoz), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Plan Parcial del Sector S.A.U. (I-3) en el término municipal de La Zarza (Badajoz), está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Parcial del Sector S.A.U. (I-3) en el término municipal de La Zarza (Badajoz), esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

El Plan Parcial del Sector Central de Ciclo Combinado: Suelo Apto para Urbanizar S.A.U. (I-3) de las NNSS de Planeamiento Municipal de La Zarza (Badajoz) coincide con las parcelas 30, 52 y 9004 del polígono catastral 13 del término municipal de La Zarza. Tiene por objeto establecer las condiciones que deberán regular el proceso de edificación y uso del suelo en el ámbito de aplicación de dicho Plan Parcial a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "El Risquillo de la Zarza".

El sector objeto de la actuación está clasificado como Suelo Apto para Urbanizar S.A.U. (I-3) en las NNSS de Planeamiento Municipal de la Zarza, aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 1993 y publicada en el D.O.E. de 4 de enero de 1994. Este sector de Suelo Apto para Urbanizar se creó tras aprobarse definitivamente una Modificación Puntual nº 12 de las NNSS el 29 de septiembre de 2006 y publicada en el D.O.E. el 3 de abril de 2007.

El ámbito de aplicación territorial del presente Plan Parcial, el sector S.A.U. (I-3), se encuentra limitado al sur por la carretera autonómica EX-105, coincidiendo con el límite del término municipal de La Zarza con el término municipal de Villagonzalo (según las NNSS vigentes SNU normal); por el este limita con la parcela 60002 del polígono catastral 1 del término municipal de Alange de uso agrícola (según las NNSS vigentes SNU de Protección tipo IV, protección ecológico-ambiental); por el norte limita con la parcela 29 del polígono 13 y por el oeste con la parcela 31 del polígono 13, ambas del término municipal de La Zarza de uso agrícola del mismo término municipal y clasificadas como SNU ordinario.

El uso para el que se realiza este polígono es el de Industrial (Central de Ciclo Combinado) además de varias parcelas destinadas a otros usos industriales compatibles, por lo que su situación separada del Núcleo Urbano Principal y conectado a su vez por la carretera EX-105 es inmejorable.

Se plantean 2 viales locales que comunican toda el área de actuación entre sí y conectan a la carretera autonómica EX-105 en dos puntos. El Vial VL-1 es de nuevo trazado y el VL-2 tendrá el mismo trazado que el actual camino municipal que atraviesa el sector de este a oeste, lo sustituirá y ampliará dotándolo de servicios.

Todo el sector tiene un uso industrial, situándose las parcelas industriales al norte y las reservas dotacionales al sur.

Por las características y necesidades de la futura implantación de la Central de Ciclo combinado, son necesarias parcelas de grandes dimensiones de superficie, por lo que se establece una gran parcela industrial destinada a este fin además de 15 parcelas industriales de dimensiones más pequeñas previstas para un uso industrial compatible. Estas parcelas están separadas de la parcela destinada a la implantación de la Central de Ciclo Combinado por un vial de acceso.

La zona de cesión de equipamientos se sitúa junto a la carretera EX-105 separada de la zona industrial por la cesión de Zona Verde que actúa de colchón entre los dos usos.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 13 de agosto, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	

Dirección General de Salud Pública	
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: Los valores ambientales presentes en el ámbito de la actuación en relación con las especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000 se resumen a continuación: La actividad se encuentra en la zona de influencia de la ZEPA SIERRAS CENTRALES Y EMBALSE DE ALANGE (ES0000334). Otros valores son:

Fauna:

- Zona campeo / presencia y posible cría de aves estepáricas: *Aguilucho cenizo (Circus pygargus)*, catalogado "sensible a la alteración de su hábitat". (en especial en el entorno del punto de vertido)

- Área de campeo/presencia de:

- *Águila azor perdicera (Hieraetus fasciatus)*, catalogado "sensible a la alteración de su hábitat".
- *Águila real (Aquila chrysaetos)*, catalogado "Vulnerable".
- *Alimoche (Neophron percnopterus)*, catalogado "Vulnerable"
- *Águila culebrera (Circus gallicus)*, Catalogada "de interés especial"
- *Elanio azul (Elanus caeruleus)*, catalogado "Vulnerable"
- *Sisón (Tetrax tetrax)*, catalogado "sensible a la alteración de su hábitat" (zona de presencia en un radio de 1,5 Km)

Se recomienda llevar a cabo algún tipo de evaluación ambiental, con objeto de asegurar que el desarrollo industrial produzca el mínimo impacto posible, dado que la zona está relativamente bien conservada y es zona de presencia de varias especies protegidas. En todo caso, se recomienda que en el estudio de impacto ambiental se recojan medidas correctoras encaminadas a aumentar las zonas verdes (al menos el 15 % del suelo transformado), mantenimiento del camino público (pol. 13, parc. 9004) incluso durante la fase de transformación, mejoras ambientales como repoblaciones perimetrales o filtros verdes en el área del vertido, ya que el Arroyo "del Risquillo" es contribuyente al Río Guadiana, entre el LIC "Guadiana Alto- Zujar" y la ZEPA "Embalse de Montijo". Toda la información disponible respecto a las Áreas Protegidas de Extremadura, Red Natura 2000, fichas "eur-15" y cartografía al respecto se podrá consultar y descargar de la web oficial de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura: http://www.extremambiente.es/index.php?option=com_content&view=article&id=622&Itemid=398 y cartografía: http://www.extremambiente.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1285&Itemid=459.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos patrimoniales y la extensión de la actuación, se deberán desarrollar medidas de minimización que prevengan posibles afecciones contra el mismo. Estas consistirán en la realización de una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en la zona de instalación de la Central de Ciclo Combinado, con carácter previo a la ejecución del proyecto, así como áreas de acopios-préstamos y líneas de evacuación para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

Las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se ha detectado la presencia de un arroyo tributario del arroyo del Risco por el interior de la zona de actuación, el proyecto deberá plantear la ubicación de sus instalaciones con suma cautela. Sobre el DPH, la Confederación Hidrográfica sólo admitirá las obras de aquellas infraestructuras que por su naturaleza necesariamente tengan que colocarse allí. En ningún caso se admitirá la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas sobre el DPH, de acuerdo con el artículo 77 del reglamento del DPH. Cuando no sea posible ubicar las instalaciones en un emplazamiento alternativo, el promotor de la actuación deberá presentar un proyecto específico suscrito por técnico competente que estudie y resuelva la modificación de capacidad del cauce. En cualquier caso nada garantiza que la Confederación Hidrográfica del Guadiana vaya a autorizar dicha ocupación del DPH, que por otra parte puede ser motivo suficiente para que la declaración de impacto ambiental sea negativa.

La zona de servidumbre para uso público está destinada entre otras cosas al paso público peatonal, al desarrollo de los servicios de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. No se puede realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente para el uso del DPH. Si no fuera posible diseñar una alternativa que garantice las funciones de la zona de servidumbre para uso público.

Por otra parte, las actuaciones que ocupen la zona de policía de cualquier cauce fluvial y supongan una alteración sustancial del relieve natural requieren la preceptiva autorización de la Confederación. Además, las instalaciones proyectadas podrían estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable. Sobre dichas zonas sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una

reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Tampoco se autorizaría su ubicación sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del mismo Reglamento, cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua y extendiendo el daño a los terrenos colindantes. Si el promotor de la actuación estima oportuno mantener las instalaciones proyectadas en su posición actual, deberá aportar un estudio hidrológico que garantice la evacuación de las distintas avenidas, tal y como se detalla en el informe.

2. En lo referente al cruce de cauces por la línea eléctrica, el futuro proyecto que se redacte, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del DPH, así como a las normas específicas para el cruce de los cauces comprendidos en la cuenca del río Guadiana.

3. En lo referente al cruce de cauces de DPH por las infraestructuras auxiliares de la central, conducción de abastecimiento, conducción de vertido y gasoducto, si su trazado cruzara algún cauce de DPH, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y recubrimiento, se tendrá en cuenta lo expuesto anteriormente para los cruces subterráneos.

4. El promotor del proyecto no ha acreditado que disponga de derechos de agua suficiente como para asegurar el abastecimiento de la actuación. Según se recoge en informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación, de fecha 15 de diciembre de 2008, según el Plan Hidrológico vigente existe un recurso anual de agua de 8,7 hm³ procedente del embalse de Alange destinado a la generación eléctrica mediante ciclos combinados, cantidad que correspondería al funcionamiento de un máximo de 2 grupos de 400 MW, esto es una potencia de generación total de 800 MW. La Resolución de 28 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado Climático, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Central de ciclo combinado en La Zarza, Badajoz, recoge que a la vista del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dado que esta central de La Zarza, de 400 MW de potencia, ha solicitado un aporte de agua total anual de 3,54 hm³/año, y la central de Alange, cuya potencia proyectada es de 800 MW, ha solicitado un volumen anual de 8,66 hm³, pudiera deducirse que el funcionamiento simultáneo de ambas centrales supondrá un consumo de agua superior a la disponibilidad limitada del recurso, lo que podría condicionar su operación y/o su autorización por el órgano competente.

5. Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se inicie la explotación de la actuación proyectada. Además, se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a la Comisaría de Aguas de la CHG.

6. Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control ejecutivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos del mismo.

7. Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Ha de tenerse en cuenta que la zona de actuación se ubica sobre una zona declarada Sensible a la contaminación de las aguas superficiales por su influencia en el embalse de Alqueva y el Tronco Central del río Guadiana.

8. Con carácter general, queda prohibido efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. La prevención de cualquier deterioro adicional contemplará los aspectos biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos de las masas de agua superficial.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el Plan sea compatible, deberán tenerse en consideración las condiciones y medidas indicadas por la Dirección General del Medio Natural, las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias y las que apunta la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El Plan Parcial del Sector S.A.U. (I-3) en el término municipal de La Zarza (Badajoz) está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la *Ley 9/2006*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

El sector objeto de la actuación está clasificado como Suelo Apto para Urbanizar S.A.U. (I-3) en las NNSS de Planeamiento Municipal de la Zarza tras la aprobación de la modificación puntual nº 12 de las NN.SS. de dicho municipio.

El uso para el que se realiza este polígono es el de Industrial (Central de Ciclo Combinado) además de varias parcelas destinadas a otros usos industriales compatibles, por lo que su situación separada del Núcleo Urbano Principal y conectado a su vez por la carretera EX-105 es inmejorable.

Se plantean 2 viales locales que comunican toda el área de actuación entre sí y conectan a la carretera autonómica EX-105 en dos puntos. El Vial VL-1 es de nuevo trazado y el VL-2 tendrá el mismo trazado que el actual camino municipal que atraviesa el sector de este a oeste, lo sustituirá y ampliará dotándolo de servicios.

Todo el sector tiene un uso industrial, situándose las parcelas industriales al norte y las reservas dotacionales al sur.

Por las características y necesidades de la futura implantación de la Central de Ciclo combinado, son necesarias parcelas de grandes dimensiones de superficie, por lo que se establece una gran parcela industrial destinada a este fin además de 15 parcelas industriales de dimensiones más pequeñas previstas para un uso industrial compatible. Estas parcelas están separadas de la parcela destinada a la implantación de la Central de Ciclo Combinado por un vial de acceso.

La zona de cesión de equipamientos se sitúa junto a la carretera EX-105 separada de la zona industrial por la cesión de Zona Verde que actúa de colchón entre los dos usos.

Características de los efectos y del área probablemente afectada. Antecedentes

El Plan Parcial del Sector Central de Ciclo Combinado: Suelo Apto para Urbanizar S.A.U. (I-3) de las NNSS de Planeamiento Municipal de La Zarza (Badajoz) tiene por objeto establecer las condiciones que deberán regular el proceso de edificación y uso del suelo en el ámbito de aplicación del Plan. Dicha ordenación, de uso industrial, provocará los efectos derivados de la ejecución de la urbanización para los que se adoptarán las medidas correctoras habituales.

El sector de Suelo Apto para Urbanizar se creó tras aprobarse definitivamente la Modificación Puntual nº 12 de las NNSS el 29 de septiembre de 2006 y publicada en el D.O.E. el 3 de abril de 2007. Dicha Modificación cuenta con informe (IA05/5231) favorable, de fecha 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indicaba que el informe se emitía para la modificación de normas urbanísticas condicionada a la instalación de una Central de Ciclo Combinado, sin perjuicio de que conforme a la legislación ambiental el proyecto deberá someterse a los procedimientos de Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada.

Asimismo se cuenta con la Resolución de 28 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se formula declaración de impacto ambiental favorable del proyecto "Central de Ciclo Combinado de Gas Natural de 400 MW eléctricos en término municipal La Zarza (Badajoz)".

La Central de Ciclo Combinado de Gas Natural de 400 MW eléctricos en término municipal La Zarza (Badajoz) deberá contar con la Autorización Ambiental Integrada que otorgaría la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, en ella se tendrán en cuenta los efectos acumulativos o sinérgicos respecto de emisiones a la atmósfera, consumo de agua, vertidos, etc.,

de otras instalaciones que se encuentran en tramitación, según lo indicado en la declaración de impacto ambiental de la Central, y se incluirá la autorización de vertido que deberá emitir el Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, con especial énfasis en la formulación de la declaración de impacto ambiental favorable por parte del órgano ambiental competente para la Central de Ciclo Combinado, así como la emisión de informe de impacto ambiental favorable de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. de La Zarza referido exclusivamente a la Central de Ciclo Combinado en el término municipal de La Zarza (Badajoz) con anterioridad a la presentación del Plan Parcial del Sector S.A.U. (I-3) de las NNSS de Planeamiento Municipal de La Zarza (Badajoz), se determina que dicho Plan Parcial no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente que no hayan sido ya evaluados ambientalmente por lo que la evaluación ambiental estratégica según lo previsto en el título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* no supondría ninguna aportación a la evaluación ambiental del plan parcial.

En cualquier caso, dado que el informe de impacto ambiental favorable sobre la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. de La Zarza se emitió para la modificación de normas urbanísticas condicionada a la instalación de una Central de Ciclo Combinado y una vez que se apruebe el proyecto de "Central de Ciclo Combinado de Gas Natural de 400 MW eléctricos en término municipal La Zarza (Badajoz)" por el Órgano Sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, deberá evaluarse ambientalmente el proyecto de la zona industrial relativo a las 15 parcelas industriales de dimensiones más pequeñas previstas para un uso industrial compatible, entendiéndose que el desarrollo del proyecto industrial está ligado a la realización del proyecto de Central de Ciclo Combinado.

Por todo lo anteriormente expuesto:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el Plan Parcial del Sector S.A.U. (I-3) de las NNSS de Planeamiento Municipal de La Zarza (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del plan las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 2 de diciembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

